

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

1. Visto que el demandado presentó la liquidación del crédito y consignó el monto a deber, el cual no fue materia de objeción por parte del acreedor, se admite el pago realizado como monto del crédito ejecutado.
2. Conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 440 del C.G.P., se condena en costas al demandado. Líquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$1'148.562. M/Cte.
3. Los dineros consignados por el demandado como pago del crédito ejecutado entréguese al demandante. Una vez se cancele el monto de la liquidación de costas se dispondrá sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00796